



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN **COLEGIO POLIVALENTE PADRE ALBERTO HURTADO**

Basado en las normas vigentes expuestas en el Decreto 1237 exento del 06 de febrero de 2019, que modifica decreto N°2.516 exento, de 2007, del Ministerio de Educación, que fija normas básicas del proceso de titulación de los alumnos y alumnas de enseñanza media técnico profesional, y la CIRCULAR N°1 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS MUNICIPALES Y PARTICULARES del 21 de febrero de 2014 el Colegio Polivalente Padre Alberto Hurtado de Chillán establece el siguiente Reglamento para el desarrollo, supervisión y aprobación de Práctica y Titulación de sus alumnos(as) y egresados(as).

CAPÍTULO I MATRÍCULA

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento de Práctica y Titulación será revisado internamente y en forma anual con la supervisión de la Secretaría Regional de Educación.

ARTÍCULO 2º: Se considera alumno regular al estudiante que se encuentra matriculado en el año lectivo dentro del establecimiento asistiendo a clases habitualmente, lo que en tercero y cuarto medio le otorga el derecho de participar de las actividades propias creadas para su proceso formativo como lo es la práctica profesional intermedia.

ARTÍCULO 3º: Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza media Técnico Profesional tienen derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su Práctica Profesional.

ARTÍCULO 4º: Se consideran egresados(as) a los alumnos(as) que hayan aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudio y por tanto están en condiciones de iniciar su proceso de Titulación; para ello deben **matricularse** como **alumno(a) regular** del Establecimiento, lo que les da derecho a todos los beneficios de los estudiantes.

CAPÍTULO II PRÁCTICA PROFESIONAL INTERMEDIA

ARTÍCULO 5º: Se entenderá por práctica profesional intermedia, a la práctica voluntaria que pueden realizar los estudiantes, una vez aprobado el 3º año de educación media, durante vacaciones de invierno o verano, en empresas y/o instituciones a fines con su especialidad; con el fin de tomar contacto en forma temprana con el ámbito laboral. Las prácticas intermedias solo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 6º: Las horas realizadas durante la práctica profesional intermedia, serán descontadas de las horas totales a realizar en la práctica profesional, la cual deberá comenzar una vez egresado y matriculado para esta.

ARTÍCULO 7º: El establecimiento, motivará la participación de los estudiantes en el proceso de prácticas profesionales intermedias, y los estudiantes que opten por sumarse, deberán inscribirla en el Colegio con su apoderado, dejando registro de esta actividad previa ejecución, siguiendo los requisitos y disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 8º: Los estudiantes durante la realización de práctica profesional intermedia, asistirán a las empresas en representación del establecimiento, por lo que deben seguir los siguientes requisitos y disposiciones:

- a) Cumplir y acatar las disposiciones reglamentarias del centro de práctica profesional intermedia, sean éstas normas administrativas, técnicas y legales imperantes en las dependencias de la Institución/empresas, así como las instrucciones que allí se le impartan, de acuerdo a las actividades propias de su práctica.
- b) Cautelar los bienes e insumos que estarán a su disposición durante el periodo de formación, responsabilizándose en forma solidaria por daños y/o perjuicios que pudieran causar durante el cumplimiento de sus obligaciones académicas.
- c) La práctica profesional intermedia se entenderá como una actividad pedagógica, por lo que el estudiante queda afecto a todas las normas reglamentarias del Colegio, así mismo protegido por la ley de seguro escolar.
- d) Por tratarse de un complemento de su formación profesional, en ningún caso la práctica profesional intermedia constituirá vínculo laboral con la empresa.
- e) Considerando que la práctica profesional intermedia tiene un carácter formador, la empresa nominará a un funcionario como representante del Centro de práctica, quien además informará al Colegio respecto a la conducta y logros del estudiante.
- f) Por su parte, el Colegio, realizará al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional intermedia, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita.
- g) Las actividades que se le encomendarán al alumno deberán tener relación directa con el objetivo de la práctica profesional intermedia.
- h) La asistencia a práctica profesional intermedia es de carácter obligatorio. Las ausencias deberán ser informadas en forma inmediata al encargado de prácticas, mediante certificado médico u otro documento formal y legal que acredite su inasistencia.
- i) La ausencia no justificada mediante certificado médico u otro documento formal será sancionada por el encargado de prácticas o coordinación de especialidades.

- j) La práctica profesional intermedia será evaluada por el representante de la empresa donde se encuentre ubicado el (la) estudiante, para ello deberá utilizar el plan elaborado por nivel.
- k) En caso de que el estudiante no cumpla con las disposiciones reglamentarias de la empresa y/o el colegio, estos tendrán la facultad de suspender temporal o definitivamente su práctica intermedia, pudiendo afectar la evaluación del o la estudiante.
- l) En el caso que el centro de práctica sugiera cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

CAPÍTULO III PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 9º: Se entenderá por proceso de titulación de los alumnos y alumnas de la enseñanza media técnico profesional el período que se extiende desde la matrícula de un alumno y/o alumna en un establecimiento educacional de Enseñanza Media Técnico Profesional para la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega de Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación. La titulación de los alumnos y alumnas egresados de enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar un Plan de Práctica en empresa afines con las tareas y actividades propias de la especialidad.

ARTÍCULO 10º: La Práctica Profesional será desarrollada en una empresa o servicio afín con la Especialidad del egresado(a), y tiene por objetivos:

- ❖ Validar los aprendizajes obtenidos en el sistema escolar, en un contexto real de trabajo.
- ❖ Ayudar al desarrollo personal y madurez del alumno(a), aplicando criterios de integración y trabajo en equipo.

La práctica profesional se realizará de acuerdo a un “Plan de Práctica”.

ARTÍCULO 11º: Se entenderá por Plan de Práctica al documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica. El Plan de Práctica será elaborado y firmado en conjunto por el establecimiento educacional y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica.

ARTÍCULO 12º: En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. La jornada diaria será de 8 horas y de 45 horas semanales, pudiendo realizar horas extras, pero que no excedan 1 hora diaria. Si el centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

ARTÍCULO 13º: La Práctica Profesional tendrá el siguiente periodo de duración:

Mecánica Industrial mención Máquinas y Herramientas: Mínimo 360 horas – máximo 540 horas.
Gastronomía mención Cocina: Mínimo 360 horas – máximo 540 horas.

ARTÍCULO 14º: Los(as) estudiantes egresados(as) para aprobar su Práctica Profesional, deberán:

- a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien lo deberá evidenciar mediante pauta institucional al término de la práctica.
- c) La aprobación de la práctica profesional se certificará a través del Plan de práctica, pauta institucional entregada por el representante del Centro de práctica y la pauta de observación realizada al estudiante por el profesor tutor y firmada por el director del establecimiento.
- d) El cumplimiento del Plan de Práctica, será monitoreado a través de las supervisiones en terreno a los estudiantes en práctica y las reuniones con el representante del Centro de Práctica, durante la realización de la práctica profesional.
- e) El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante.
- f) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1237, de 2019, del Ministerio de Educación y completar el número de horas de práctica estipuladas en el presente reglamento.
- g) Demostrar un logro mínimo de 80% de las tareas y exigencias del Plan de Práctica de acuerdo a las tareas específicas ofrecidas por la empresa.
- h) Ser supervisados por lo menos 1 vez al mes por su profesor tutor o a lo menos 2 veces durante el periodo de realización de su práctica y reunirse con el representante del Centro de práctica, a lo menos 1 vez al mes, o a lo menos 2 veces durante su práctica, de acuerdo a la duración de la misma. Obteniéndose de cada supervisión y reunión un informe de supervisión, que respalde las observaciones realizadas como los acuerdos y/o compromisos de mejora, es decir se contará con a lo menos, 2 informes de supervisión por parte del establecimiento a cada estudiante.
- i) La práctica se evaluará al final de su período de ejercicio, con el propósito de que el alumno pueda mejorar los aspectos en los que se encuentre deficiente.
- j) Las empresas o Instituciones donde los estudiantes realicen este proceso deberán estar en convenio vigente que da fe de las condiciones propicias para el desarrollo de aprendizajes

y resguarde la seguridad del estudiante, para lo cual el profesor tutor y/o encargado de prácticas, realizará monitoreo de las condiciones de seguridad en las que alumnos y alumnas realizan su práctica, a través de una pauta elaborada por la Prevencionista de Riesgos del establecimiento, revisada y actualizada de acuerdo a las necesidades de cada especialidad.

- k) Al estar matriculado para la práctica profesional, el estudiante queda afecto a todas las normas reglamentarias del Colegio (Reglamento Interno de Convivencia Escolar).
- l) La ley de seguro escolar protege al estudiante durante el desarrollo de su práctica el cual de ser necesario debe utilizar directamente en el Hospital de Chillán mediante el llenado del formulario de declaración de accidente escolar entregado en su carpeta de práctica.

ARTÍCULO 15º: En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento educacional, en este caso Región de Ñuble, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

ARTÍCULO 16º: El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley n° 19.518, que fija nuevo estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

ARTÍCULO 17º: El colegio podrá suscribir y/o renovar convenios de práctica cuando el centro de práctica cumpla con la normativa tributaria y normativa de higiene y seguridad vigentes de acuerdo al área de desempeño. El centro de práctica facilitará la supervisión de los alumnos por parte de la entidad formadora.



El colegio debe velar por ofrecer Centros de Práctica Profesional acordes con el Perfil Profesional de los egresados de cada Carrera. No obstante, el egresado puede proponer un centro de práctica, el que será evaluado por el colegio para ver si cumple con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV TITULACIÓN

ARTÍCULO 18º: Aprobada la Práctica Profesional, los(as) egresados(as) obtendrán el Título de técnico de Nivel Medio otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Ministerial de la Región de Ñuble.

Para que lo anterior ocurra, el Establecimiento gestionará el título mediante plataforma SIGE con la información del “Expediente de Título” de cada alumno, el que estará compuesto por:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) La aprobación de la práctica profesional, que se certificará a través del Plan de práctica.
- c) Pauta institucional entregada por el representante del Centro de práctica.
- d) Pauta de observación realizada al estudiante por el profesor tutor y firmada por el director del establecimiento.
- e) Certificado de Concentración de Calificaciones de Enseñanza Media.
- f) Certificado del empleador en el caso de trabajo reconocido como Práctica Profesional (ART. 15º).

CAPÍTULO V SITUACIONES ESPECIALES, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 19º: Si durante su práctica profesional la alumna se encuentra en proceso gestacional, deberá presentar certificado médico de especialista que la habilita para desarrollar las tareas contempladas en su plan de práctica. En el caso de alumnas en periodo post-natal se acogerán a beneficios de amamantamiento, alimentación y certificado médico por enfermedad de hijo.

Los alumnos que sufran accidentes durante el desarrollo de su práctica se acogen al Seguro Escolar Obligatorio, siendo necesaria la completación del formulario de accidentes escolares presente en su expediente individual, por lo cual deberán estar matriculados en el establecimiento.

Si el alumno se encontrara con licencia médica se incorporará en su centro de práctica hasta completar las horas contempladas en su Plan de Práctica.

ARTÍCULO 20º: Son **causales de suspensión** de práctica profesional y práctica profesional intermedia:

- a) La no realización de competencias contempladas en su Plan de Práctica
- b) Demostrar falta de competencias de su especialidad para realizar las tareas asignadas.
- c) Cuando presenta problemas de salud física o mental comprobadas durante el período de práctica y que sean impedimento para el ejercicio profesional.
- d) Ambiente laboral no adecuado y que atente contra la integridad física y mental del alumno.
- e) Incurrir en faltas consideradas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y/o Normas del Centro de Práctica.

- f) Ausentarse de su centro de práctica sin conocimiento del representante del Centro de práctica y profesor tutor.
- g) Ser visitado por personas ajenas a la actividad de práctica y que interrumpan su labor.

ARTÍCULO 21º: Son deberes de los alumnos(as) en su práctica profesional y práctica profesional intermedia:

- a) Respetar las normas y reglamentos del Centro de Práctica, así como también todo lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y en el presente Reglamento.
- b) Desarrollar las tareas consideradas en su Plan de práctica, correspondientes a las diversas etapas del proceso.
- c) Cumplir con las horas de práctica e informar oportunamente al profesor tutor de situaciones de inasistencia, cambios de horario u otras actividades del centro de práctica.
- d) Mantener un trato cordial y de respeto con todos los trabajadores del Centro de Práctica, con sus supervisores y con los usuarios.
- e) Mantener absoluta reserva de los antecedentes y documentos que, para el Centro de Práctica o sus beneficiarios, revistan un carácter de confidenciales.
- f) Respetar el conducto regular. Para consultas o reclamos dirigirse sólo al representante del Centro de práctica y/o al profesor Tutor. Cualquier hecho o situación que complique al practicante en su centro de práctica, debe comunicarla sólo al profesor tutor.
- g) Presentarse correctamente con el uniforme de la especialidad o en el caso de la empresa o institución, si el centro de práctica lo solicita, en ambos casos este deberá permanecer en perfecto estado de orden y limpieza.
- h) Desarrollar actividades relacionadas a las tareas asignadas a su rol durante su permanencia en el Centro de práctica.
- i) Proteger y velar por el correcto uso del espacio físico y materiales.
- j) Informarse de las fechas de postulación de beca y pase escolar.

ARTÍCULO 22º: Son derechos de los alumnos en su práctica profesional

- a) Postular a los beneficios de la bonificación de su práctica tales como pase escolar y becas.
- b) Ser respetado en su identidad e individualidad en tanto no contravenga aspectos reglamentarios del Centro de práctica.
- c) Participar en el desarrollo de actividades propias de su especialidad.
- d) Informarse y conocer el plan de práctica y sus evaluaciones de proceso
- e) Derecho a ser atendido por profesor Tutor y representante del Centro de práctica según lo requiera.
- f) Contar con expediente personal, entregado por el colegio, con: hoja asistencia, registro de actividades diarias, plan de práctica, hoja de accidente escolar.
- g) Solicitar cambios de centro de práctica cuando la situación la amerite previo estudio de su caso con coordinación de especialidades del establecimiento.

ARTÍCULO 23º: Las funciones y compromisos del profesor tutor de Práctica Profesional, representante legal del establecimiento en la empresa serán las siguientes:

- a) Planificar y coordinar el proceso de práctica de los alumnos a su cargo, completando los formularios de práctica entregados.
- b) Supervisar a los alumnos realizando las visitas establecidas en el reglamento a los centros de práctica por lo menos una vez al mes.
- c) Organizar reuniones de coordinación con los alumnos que inician su práctica profesional para entregar las normas generales y requerimientos de su práctica profesional.
- d) Mantener contacto y coordinar el proceso de práctica con el representante del Centro de práctica.
- e) Establecer convenios con empresas acordes al perfil profesional de cada especialidad impartida en el establecimiento.
- f) Evaluar e informar a los alumnos practicantes sobre su desempeño.
- g) Orientar a los alumnos en práctica en caso de abandono o reubicación por problemas en su práctica profesional
- h) Dar cumplimiento a los diversos requerimientos que le demande el colegio, respecto del desarrollo de los alumnos en práctica a su cargo

ARTÍCULO 24º: Las funciones y compromisos del representante del Centro de Práctica serán las siguientes:

- a) Revisar en conjunto con el profesor tutor de práctica profesional del colegio, el Plan de Práctica que realizará el estudiante en la empresa.
- b) Identificar las tareas que ejecutará el estudiante en práctica, y establecer exigencias a cumplir dentro de la dinámica y estilo de relaciones laborales del centro de práctica.
- c) Consensuar junto con el profesor tutor, los procedimientos de registro y evaluación que se aplicarán durante el proceso de práctica.
- d) Establecer junto con el profesor tutor los criterios de evaluación para aprobar la práctica profesional.
- e) Certificar las horas de práctica realizadas por el alumno(a).
- f) Guiar y conducir al alumno(a) practicante hacia el logro de cada una de las tareas especificadas en el Plan de Práctica.
- g) Mantener una comunicación estable y fluida con el alumno(a) practicante y el profesor tutor.
- h) Informar al establecimiento cualquier situación que perjudique el desarrollo normal de la práctica profesional del estudiante o de la empresa.

ARTÍCULO 25º: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.

DANIEL ALMONTE PUENTES
RECTOR

CAROLINA ASTUDILLO ORTEGA
Coordinación Área Técnico Profesional

CHILLÁN, JUNIO 2019